



## TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 00182-2009-PA/TC  
DEL SANTA  
FELIPE FRANCISCO LOPEZ  
VALERA

## RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 5 de febrero de 2009

### VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto contra la resolución expedida por la Corte Superior de Justicia del Santa, que declaró nula la resolución de primera instancia; y,

### ATENDIENDO A

1. Que, conforme lo dispone el inciso 2) del artículo 202.<sup>º</sup> de la Constitución Política y el artículo 18<sup>º</sup> del Código Procesal Constitucional, corresponde al Tribunal Constitucional conocer en última y definitiva instancia las resoluciones denegatorias [infundadas o improcedentes] de hábeas corpus, amparo, hábeas data y acción de cumplimiento.
2. Que, en el caso de autos, en segunda instancia se declaró nula la apelada y se ordenó otorgar al demandante un plazo de 60 días hábiles a fin de que presente el dictamen o certificado médico emitido por las comisiones médicas de ESSALUD; por tanto, no se trata de una resolución denegatoria que declare infundada o improcedente la demanda. En consecuencia, no corresponde admitir el recurso de agravio constitucional.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

### RESUELVE

**REVOCAR** el concesorio del recurso de agravio constitucional y **ORDENA** que se tramite la causa según su estado.

Publíquese y notifíquese.

SS.  
**MESÍA RAMÍREZ**  
**BEAUMONT CALLIRGOS**  
**ETO CRUZ**

*Lo que certifico:*

Dr. ERNESTO FIGUEROA BERNARDINI  
SECRETARIO RELATOR